

longitud, y de 60 milímetros de diámetro y 128 metros de longitud.

La longitud total de acometidas es de 432 metros en tubería de media pulgada.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 5.200.000.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

9712

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José Ramón Caso Corral, Gerente de «Propuerto, S. A.», industria de servicio público de suministro de agua potable a urbanización La Inmaculada, en Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz, en base a la solicitud presentada por don José Ramón Caso Corral, Gerente de «Propuerto, S. A.», para nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en urbanización La Inmaculada, en Puerto de Santa María (Cádiz);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha industria requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don José Ramón Caso Corral, Gerente de «Propuerto, S. A.», siendo

intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 2.018 metros cúbicos día.

b) Descripción de las instalaciones: Suministro de agua de la red de agua potable del excelentísimo Ayuntamiento del Puerto de Santa María, mediante acometida de 250 milímetros de diámetro.

La red de distribución se hará por tuberías de fibrocemento de 3.907 metros de longitud total, con diámetros de 250, 200, 150, 125, 100, 80, 70, 60 y 50 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de pesetas 5.906.235,70.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

9713

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 56, «Zona Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de cinc, plomo, cobre, volframo, estaño y flúor, propuesta que causó la inscripción número 56 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la mencionada Ley, ha resuelto cancelar la inscripción número 56, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1977, por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista de la información existente, y las especiales circunstancias que inciden sobre dicha área, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Zona Pirineo Central», comprendida en las provincias de Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona, delimitada por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 3° 55' Este con la intersección con la línea de frontera, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 55' Este	Intersección con la línea de frontera.
Vértice 2	3° 55' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 3	4° 30' Este	42° 32' 40" Norte
Vértice 4	4° 30' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 5	4° 45' Este	42° 25' 00" Norte
Vértice 6	4° 45' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 7	6° 10' Este	42° 15' 00" Norte
Vértice 8	6° 10' Este	Intersección con la línea de frontera, comprendiendo igualmente dentro de la zona el enclave de Llivia, de la provincia de Gerona.

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.890 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

9714 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 101, «Los Villares», comprendida en la provincia de Jaén.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, petición que causó la inscripción número 101 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 101 que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 17 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), por estimar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de las consideraciones señaladas en el informe del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Los Villares», comprendida en la provincia de Jaén, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0° 16' 40" Oeste con el paralelo 37° 46' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 16' 40" Oeste	37° 46' 20" Norte
Vértice 2	0° 03' 40" Oeste	37° 46' 20" Norte
Vértice 3	0° 03' 40" Oeste	37° 38' 20" Norte
Vértice 4	0° 16' 40" Oeste	37° 38' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 936 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

9715 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 75, «Zona Cantábrica Sur», comprendida en las provincias de Oviedo, León, Palencia y Santander.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fósforo, propuesta que causó la inscripción número 75 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la mencionada Ley, ha resuelto cancelar la inscripción número 75, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 11 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista de la información existente sobre dicha área, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Zona Cantábrica Sur», comprendida en las provincias de Oviedo, León, Palencia y Santander, delimitada por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2° 40' Oeste con el paralelo 43° 20' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 40' Oeste	43° 20' Norte
Vértice 2	2° 30' Oeste	43° 20' Norte
Vértice 3	2° 30' Oeste	43° 10' Norte
Vértice 4	2° 10' Oeste	43° 10' Norte
Vértice 5	2° 10' Oeste	43° 05' Norte
Vértice 6	0° 30' Oeste	43° 05' Norte
Vértice 7	0° 30' Oeste	42° 45' Norte
Vértice 8	2° 10' Oeste	42° 45' Norte
Vértice 9	2° 10' Oeste	42° 50' Norte
Vértice 10	2° 40' Oeste	42° 50' Norte

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

9716 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1052/1977, promovido por don José María Verges Ramirez contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976 (expediente de marca nacional número 721.944).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1052/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José María Verges Ramirez contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Verges Ramirez contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, concediendo la marca «Tren del Oeste», para distinguir un tren de juguete comprendido en la clase veinticinco del Nomenclátor así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquel, los cuales estimamos ser conformes a derecho, y no hacemos especial pronunciamiento de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida